

**FACULTADES DE QUETZALTENANGO
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
QUETZALTENANGO, GUATEMALA**

U22X
07 35
T. 17

**INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES
UNA OPORTUNIDAD PARA COMETER DELITOS**

TESIS

**PRESENTADA AL CONSEJO
DE LAS FACULTADES DE QUETZALTENANGO
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR**

POR

JOSUE DAVID CARRILLO RIVERA

AL CONFERIRSELE EL TITULO DE

ABOGADO Y NOTARIO

EN EL GRADO ACADEMICO DE

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, OCTUBRE DE 2000

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
CAMPUS CENTRAL**

RECTOR:	Lic. Gonzalo de Villa
VICERECTOR ACADEMICO:	Licda. Julia Guillermina Herrera Peña
SECRETARIO GENERAL:	Lic. Renso Lautaro Rosal
DIRECTOR FINANCIERO:	Ing. Carlos Vela Shipper
DIRECTOR ADMINISTRATIVO:	Arq. Víctor Paniagua

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CAMPUS CENTRAL**

DECANO:	Lic. Mario Fuentes Destarac
VICEDECANO:	Lic. Rodrigo Rosemberg
SECRETARIO:	Licda. Rita Moguel Luna
REP. CATEDRATICOS:	Ana Belly López de Bonilla

CONSEJO DE LAS FACULTADES DE QUETZALTENANGO

Director General:	Dr. Alfonso Loarca Pineda
Vice-Director:	Lic. Orlando Sacasa Sevilla, S.J.
Director Administrativo	
Financiero:	Lic. Henning Detlefsen Rivéra
Secretaria General:	Licda. Laura Ronquillo de Mazariegos
Vocales:	Padre Victoriano Castillo Ing. Francisco Roberto Gutiérrez Lic. José Ralón Cruz
Representantes de Catedráticos:	Lic. Allan Rudy Morán Hurtado Lic. Manolo Vidaly Díaz Solís

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Licda: Ingrid Santos Monterroso

Licda. Evelyn Eunice Escobar Lam de De León

Lic. Jaime Mauricio Escobar

Lic. Marco Antonio Coyoy

Licda. Alejandra de León Barrientos

Licda. Gladys Martínez

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

Licda. Gladys Martínez

Lic. Edgar Leonardo Fuentes Pérez

Lic. Héctor Cruz Gamboa Barrios.

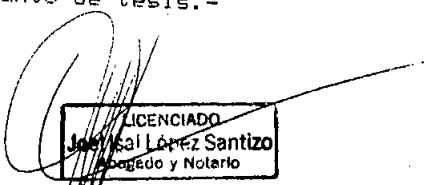
Quetzaltenango, 5 de Julio del año 2,000

LICENCIADA:
AMALIA BETHANCOURT BAIDES
DIRECTORA ACADEMICA
FACULTAD DE QUETZALTENANGO
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR.

Atentamente me dirijo a su persona, para comunicarle que de acuerdo al nombramiento, que me hicieran en su oportunidad he asesorado el trabajo de tesis titulado "INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES UNA OPORTUNIDAD PARA COMETER DELITOS" elaborado por el estudiante JOSUE DAVID CARRILLO RIVERA, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.-

Al respecto quiero informarle que el mismo fue realizado profesionalmente, abarcando cada uno de los puntos necesarios para su completa elaboración, por lo que emito dictamen favorable para este trabajo y solicito se designe al COMITE DE TESIS, para que realice la REVISION correspondiente, en virtud de haber concluido con el punto de tesis.-

Atentamente:



LICENCIADO
Joel Isai Lopez Santizo
Abogado y Notario

LIC. JOEL ISAI LOPEZ SANTIZO
ABOGADO ASESOR

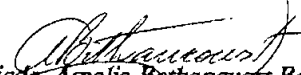



Facultades de Quetzaltenango

Universidad Rafael Landívar
Despacho del Director Académico

DIRECCION ACADEMICA DE LAS FACULTADES DE QUETZALTENANGO diecinueve de octubre del dos mil.

De acuerdo con el dictamen recibido del (la) Licenciado(a) Joel Isai López Santizo, asesor(a) de la Tesis denominada **"INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES UNA OPORTUNIDAD PARA COMETER DELITOS"**, del(a) estudiante **JOSUE DAVID CARRILLO RIVERA**. La Dirección Académica de las Facultades autoriza la impresión de la misma, previo a su graduación profesional.


Licda. Amalia Bethancourt Baidés
~~DIRECTORA ACADEMICA.~~


ABB/el

NOTA: Únicamente el autor es responsable del contenido, doctrinas y criterios sustentados en esta **TESIS**

DEDICATORIA

PRIMERAMENTE A DIOS

Quien es el Dador de la Sabiduría, y para quien es la honra y la gloria.

A MIS PADRES

Josué Carrillo Chávez
María del Rosario Rivera de Carrillo
Por su amor y apoyo.

A MIS HERMANOS

Joel Eduardo Carrillo Rivera y su esposa Rocío
José Ricardo Carrillo Rivera
Juan Manuel Carrillo Rivera
Débora María Carrillo Rivera
Por ser los mejores hermanos.

A MIS SOBRINOS

César Isaac, José Eduardo y Dulce María
Por ser tan especiales.

A MIS ABUELITOS, TIOS Y PRIMOS

Por el cariño que me tienen.

A MI FAMILIA EN CRISTO

AGRADECIMIENTO

A TODOS MIS CATEDRATICOS

Por compartir sus conocimientos y por el ejemplo que me dieron para ser un Buen Profesional del Derecho.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCION	1
1.1 INIMPUTABILIDAD	7
1.1.1 CONCEPTOS	7
1.1.2 CARACTERISTICAS	9
1.1.3 SU REGULACIÓN LEGAL	9
1.2 CAUSAS DE LA CONDUCTA IRREGULAR EN EL MENOR	11
1.2.1 CAUSAS SOCIALES	11
1.2.2 CAUSAS ECONOMICAS	12
1.2.3 CAUSAS POLITICAS	12
1.3 SOBRE LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES	13
1.3.1 LA APLICACIÓN DE LA LEY DE MENORES	13
1.3.2 LA DELINCUENCIA JUVENIL EN NUESTRO PAIS	14
1.3.3 LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES. COMO UN FACTOR QUE INFLUYE EN LA VIOLACION DE LAS LEYES	15
1.4 DE LOS TRIBUNALES DE LOS MENORES	15
1.4.1 LA ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES	15
1.4.2 EL PROCESO PARA UN MENOR	16
1.4.3 LA EFECTIVIDAD DE LA APLICACION DE LAS LEYES PARA LOS MENORES QUE INFRINGEN LA LEY	25
1.5 TRATAMIENTO ESPECIAL PARA LOS MENORES	26
1.5.1 METODOS DE REHADAPTACION	26
1.5.2 INSTITUCIONES ESPECIALES PARA LOS MENORES	28
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	31
2.1 OBJETIVOS	31
2.2 VARIABLE	31
2.3 DEFINICION DE VARIABLES	32
2.4 APORTE	32
2.5 ALCANCE	32
2.6 LIMITACIONES	32
III. METODO	33
3.1 UNIDAD DE ANALISIS	33
3.2 PROCEDIMIENTO	33
3.3 DISEÑO	33
IV. CONCLUSIONES	35
V. RECOMENDACIONES	37
VI. BIBLIOGRAFIA	39

INTRODUCCION

LO QUE ME MOTIVO a realizar la presente tesis fue que actualmente dentro de nuestra sociedad hay mucho menor que por distintas que más adelante desarrollaré, adoptan un comportamiento anti-social lo que trae como consecuencia que hayan delincuentes que a tan temprana edad ya tienen un historial de peligrosidad grande que por ser menores de edad no tienen la rehabilitación adecuada ni un proceso en el cual se determine si ya tienen la capacidad de discernimiento, para poder procesarlos como personas adultas.

La inimputabilidad de los menores de edad, actualmente en nuestro medio como en muchos otros países, crea una oportunidad de cometer actos que van en contra de la ley pero que por su minoría de edad, no pueden ser procesados por las leyes ordinarias de un estado como si se trata de un adulto, ya que su realidad es distinta y por lo tanto necesitan un trato especial para su rehabilitación a la sociedad.

La inimputabilidad de que gozan los menores, es objeto de abuso por determinados jóvenes quienes sabiendo que non menores de edad y que no pueden ser procesados, ni condenados por las leyes ordinarias, transgreden las mismas sin temor alguno.

Actualmente en nuestro país la inimputabilidad de los menores ha dado lugar a un ambiente propicio para la delincuencia juvenil y cada vez que se comete un delito por un menor, en muchas ocasiones queda en libertad, sin recibir la corrección y la rehabilitación que necesita.

LA PRESENTE TESIS TRATA sobre los menores de edad, y de la forma para que los menores de edad no cometan delitos, además trata de una manera somera las causas sociales, económicas y políticas que influyen en el comportamiento irregular de los menores, y que es lo que da lugar a que nuestra sociedad haya mucha delincuencia juvenil. Otros de los aspectos que trata la presente tesis es la forma de la aplicación de la Ley en relación con los menores, y la organización de los tribunales de menores, y el procedimiento a seguir según lo Establece el Código de Menores Decreto 78-79). Además se da un enfoque sobre los medios de readaptación y de las instituciones para los menores que presentan una conducta irregular o antisocial para que puedan realmente darle una rehabilitación profesional y técnica que los ayude a dejar la actitud antisocial que tienen.

El propósito de este estudio es que se le de una atención especial a los menores que infringen la ley, así, como el tener el personal especializado y los

establecimientos necesarios para su rehabilitación, para darles una oportunidad de formar parte importante de la Sociedad en donde vivimos y no sea una oportunidad para que personas inescrupulosas se aprovechen de la inimputabilidad de que gozan los menores para inducirlos a infringir la ley, o que los mismo menores se den cuenta de que nuestras leyes no tienen influencia sobre ellos, y que por lo mismo su actitud antisocial no le traerá problemas con la ley.

ANTECEDENTES

Diaz Siliezar, Gonzalo Horacio (1987) En su Tesis “Régimen Jurídico aplicable a los menores de Conducta irregular” se refiere a que la minoría de edad, es un factor que da lugar a la inimputabilidad, está determinada por el número de años que la ley considera mínimos para que una persona haya alcanzado la madurez necesaria que le permite tener plena conciencia y responsabilidad de sus actos, de tal manera que son Menores quienes no han alcanzado el límite de años establecidos por la ley, por estimar que las persona contenidas en este grupo no están preparadas mental y físicamente para poder responsabilizarse de sus actos.

Barral Perdomo, Guadalupe. (1987) En su tesis de “Método Educativo para el Menor Transgresor” dice que en nuestro país el menor de conducta Irregular o transgresor, es la persona que no ha cumplido DIECIOCHO AÑOS y que comete un acto considerado como delito en la ley penal. El menor que delinque no puede quedar sometido a las mismas leyes, ni recluido en los mismos centros de los adultos.

El menor de conducta irregular no se le aplica el mismo sistema de penas que al adulto sino que una serie de medidas educativas y correccionales por medio de una jurisdicción especial.-

Puig Peña, Federico. en su libro de “Derecho Penal”, afirma que es necesario para la realización de actos jurídicos, que los mismos se lleven a cabo con plenitud de conciencia de los actos y la “espontaneidad de la actuación”; continua sus notas explicando que estas aptitudes no se traen en el nacimiento, sino que se adquieren cuando el hombre ha llegado a un período de su vida en que debe considerar que ha adquirido la plenitud de sus facultades, la madurez Fisiológica y Psíquica, no surge efectivamente en la persona humana de súbito, sino que se desarrolla gradualmente, existiendo un periodo en el que las pasiones dominan la razón

Barrera del Valle, Shirley Pezzarossi, (1975) En su tesis obre “la Problemática Jurídico Social de los Menores de Conducta Irregular” dice que si bien es cierto que existe violación de una ley penal, no son imputables, ni culpables, debido a que en las edades entre la infancia y la adolescencia oscila de los Siete a los dieciocho años, el menor no tiene plena conciencia del hecho ejecutado y que los mismos no poseen capacidad de derecho. Del mismo modo, aduce que el menor no tiene capacidad de comprensión, del sentido y proyección de sus actos. Es por eso que el delito ejecutado por un menor no se le denomina como tal sino como un ACTO ANTISOCIAL meramente.

Cuello, Calon Eugenio. (1975) En su tratado de “Derecho Penal”, manifiesta que la minoría de edad tiene una gran influencia sobre la inimputabilidad, ya que en este periodo de la vida humana, hay carencia de madurez mental y moral, así como física; entonces los niños no pueden comprender la significación jurídico-Social de sus actos y por consiguientes no poseen capacidad para responder por ellos.

L. Mendizabal Osses, (1977) En su libro de “Derecho de Menores, Teoría General” manifiesta que durante la minoría de edad, la libertad es meramente potencial porque naturalmente se ve reducida al ámbito de los principios del hecho, se encuentra sustituida por la afectividad, las coordenadas en que se desenvuelve la vida de los menores son radicalmente diferentes a las que existen para los mayores. De ahí que sean coincidentes de sus respectivos mundos, ni es posible transportar las normas que rigen en el mundo adulto al ámbito de los menores.

De Mata Vela, José Francisco y De Leon Velasco, Hector Anibal (1992) En su “Curso de Derecho penal Guatemalteco: dice que existe unidad de criterios al decir que el menor esta fuera del alcance de la Ley penal, aunque existen sus excepciones, toda vez que existen menores que tienen un sentido pleno de sus actos y otros incluso están por debajo de su edad.

“Seminario de la Inimputabilidad” (1994) Del Undécimo Semestre de la Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales. Universidad Rafael Landívar Quetzaltenango, dice que la inimputabilidad de los menores en nuestro medio, en su actividad transgresional se ha acentuado y que reviste de caracteres alarmantes y tiene los mismos elementos de configuración especial, producto de una serie de factores; pérdida, separación o desvalorización afectiva de los padres, el hogar desquiciado, la indisciplina, la influencia de medios de comunicación, la acentuación de un canino social que no se quiere aceptar.

Soto Castillo Werner Master (1985) En su tesis “Los Tribunales de Menores, Su Regionalización” dice que en general se considera que El agente es inimputable cuando carece de la capacidad necesaria de discernimiento es decir del conocer y querer la acción u omisión producida. Esta capacidad física y mental normalmente se adquiere al llegar a la mayoría de edad pero en algunos casos esta puede verse perturbada o disminuida gravemente en forma transitoria o permanente, debido a *enfermedades* mentales, embriaguez y a otras causas que pueden alterar la conducta del agente y la capacidad de discernimiento.

Barrios Martínez, Juan Alfredo (1972) En su tesis La inimputabilidad Penal y Las Causas que la Excluyen habla de que la minoría de edad en los

distintos países goza de un tratamiento especial, en consideración a las incipientes facultades psíquicas y biológicas del menor, tales como la espontaneidad, la conciencia, libertad de obrar, juicio crítico, poder reflexivo, etc., que se encuentran poco o nada desarrollados en él.

El derecho penal para declarar culpable a un individuo, requiere que reúna plena capacidad- El desarrollo mental presumible se completa con la mayoría de edad, que para nuestro derecho alcanza a los dieciocho años. Esto no quiere decir que existen especiales casos en que el desarrollo mental se manifiesta a una más temprana edad, Sin embargo hay general consenso en la edad señalada, es más factible que ese desarrollo mental así como el pleno USO de la razón se haya logrado.

Morales Baños. Antonio. (1977) En su libro "Estudios y Comentarios al Nuevo Código penal" Manifiesta que en la legislación Guatemalteca, se incluye a los menores de edad como inimputables, por estar establecido en la constitución de la República. En donde dice que los menores de edad no se les atribuye responsabilidad penal, de manera que la protección es mucho más firme, que decir simplemente que no es imputable.



1.1 LA INIMPUTABILIDAD

1.1.1 CONCEPTOS

Cuando el agente carece de la capacidad de conocer y de querer es inimputable. Esta capacidad puede faltar cuando no se ha alcanzado un determinado grado de madurez física y psíquica, o cuando la conciencia o la voluntad están anuladas o gravemente perturbadas de modo duradero o transitorio. Las causas de inimputabilidad son la minoría de edad, la enfermedad mental, la embriaguez, el sonambulismo, la sordomudez.

El ser menor de edad tiende honda influencia sobre la inimputabilidad. Como en este período de la vida humana, en la infancia y en la adolescencia falta la madurez mental, moral y física, en donde el niño y el adolescente no pueden comprender la significación moral, social y jurídica de sus actos, y por consiguiente no poseen capacidad para responder de ellos penalmente.

HISTORIA

En el Derecho romano era absoluta la irresponsabilidad del infans (in parvulis Nulla Deprehenditur: Durante la Pubertad, las XII tablas castigaban con la castigatio o verberatio pero con simples fines de amonestación.

Posteriormente se distinguió mas, si el impuber era capaz de dolo podría ser declarado responsable. Cuando se trataba de los jóvenes o menores, parece que podrían conseguir una atenuación de la pena, sobre todo en los delitos culposos, pero en otras infracciones (delicta carnis:) su responsabilidad era plena.

En el Derecho germánico apenas tuvo valor al principio la edad del reo, puesta que la pena tenía como fin resarcir el daño y esta obligación pasaba al grupo familiar del delincuente; posteriormente, sin embargo se da entrada al elemento de la culpabilidad y se reconoce la irresponsabilidad del menor que obra sin discernimiento.

En el Derecho Canónico se acentúa el valor de la fórmula malitia supelte aetatem y si el impuber era doli capax, se le declaraba responsable.

Ya en el antiguo Derecho Penal Español se encuentran preceptos que establecen la irresponsabilidad o la responsabilidad atenuada de los menores. En las Partidas como en el Libro de las Costumbres de Tortosa influidos por el Derecho Romano, se admite la menor edad como causa de exención o como

causa de atenuación de la responsabilidad. En el Derecho posterior aun cuando por regla general se estimó el ser menor de edad, como eximente o como atenuante, en muchas ocasiones los menores especialmente los adolescentes, fueron tratados con excesiva crueldad.

Los Códigos de 1848 y 1870 dividieron al menor edad en tres períodos, hasta los 9 años se presumía la irresponsabilidad, desde esta edad hasta los 15 años era preciso verificar el examen del discernimiento del menor, si no existía se le declaraba inimputable en caso contrario era declarado responsable estimándose su edad como atenuante, la edad entre los quince y los dieciocho años, constituía atenuante.

Los penalistas de la escuela clásica para regular la responsabilidad penal de los menores establecieron una serie de normas, en general provenientes del derecho romano, que durante mucho tiempo inspiraron las legislaciones en esta materia. Dichas normas son las siguientes:

- a) Durante la infancia no existe imputabilidad;
- b) Durante la adolescencia debe presumirse la irresponsabilidad como regla general, pero como el adolescente puede en ciertos casos poseer la conciencia de sus actos, es preciso examinar su grado de discernimiento en el momento de la comisión del hecho.
- c) Si se prueba la existencia de discernimiento la adolescencia se estimara tan sólo como atenuante.
- d) La edad juvenil debe reputarse como causa de atenuación por el incompleto discernimiento, el mayor ímpetu de la pasión y la menor fuerza de la reflexión durante esta edad.

En los últimos años, merced a las ideas dominantes en este punto se aspira a arrancar por completo del área del derecho penal al niño y al adolescente y someterlos a medidas puramente tutelares y educativas. Conforme a esta tendencia cada día más arraigada, mientras los delinquentes adultos están sometidos a las normas del derecho penal común, los menores van quedando fuera de ellas. “El derecho penal, decía Dorado, ha desaparecido con respecto a los niños y a los jóvenes delinquentes y se ha convertido en obra benéfica y humanitaria, en un capítulo, si se quiere, de la pedagogía, de la psiquiatría y del arte del buen gobierno juntamente”.

En tiempos, aun no lejanos, la responsabilidad penal de los menores se establecía, por lo común sobre la base de la estimación de su edad. Durante

largo tiempo dominaron las normas del derecho romano aceptadas en gran número de legislaciones. Establecía tres períodos, uno de irresponsabilidad absoluta durante la infancia, a este seguía otro de responsabilidad dudosa en la adolescencia, en el se examinaba para eximir de responsabilidad o exigirla, el grado de discernimiento del menor por último se establecía un período de responsabilidad atenuante durante la juventud.

Estos criterios estrictamente penales han sido abandonados casi por completo y sustituidos por la exclusiva aspiración a lograr la rehabilitación y reforma del menor delincuente.

El criterio moderno ya implantado en gran número de países señala una edad de 14 a 16 años según las diversas leyes, durante la cual el menor no puede ser ni procesado ni condenado, sino tan solo sometido a medidas educativas y reformadoras e inclusive a un tratamiento médico si su estado lo exigiera, y otro período hasta los 18 ó 20 años por regla general en el que se les somete a un tratamiento penal de tipo puramente reformador.

1.1.2 CARACTERISTICAS

a:) La Inmadurez mental: la imputabilidad requiere para ser atribuida a una persona humana, una cierta madurez de la mente en cuanto a su poder intelectual y volitivo, el cual es inexistente en los primeros años de la vida y por esa razón los códigos determinan límites fijos y objetivos en el afán de establecer desde que edad el hombre dará cuenta de sus actos criminales.

1.1.3 SU REGULACION LEGAL

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, art. 20 “ Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los menores, cuya conducta viola la ley Penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser recluidos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.

CODIGO PENAL, artículo 23; No es imputable 1o.- El menor de edad 2o. quien en el momento de la acción u omisión, no posea a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto de retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter Ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.

El decreto No 78-79 CODIGO DE MENORES, artículo 1o. Los menores están bajo la protección del Estado, quien la ejercerá de conformidad con las disposiciones del presente código, cuyas normas se aplicarán tanto a los menores, como a sus padres, tutores o encargados, así como a las autoridades y personas que intervengan en su conducta.

El código de Menores que comparado con otras legislaciones de Latinoamérica se considera que es uno de los mejores, sin embargo la derogatoria de varios de sus artículos sólo ha significado el aniquilamiento del mismo, además de que necesita reformas actualizadas atinentes a la verdadera situación de los menores de conducta irregular.

EL NUEVO CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, que actualmente no ha sido aprobado por diversas razones;

- 1) Por la oposición que tuvo de diversas entidades representativas de la sociedad civil, como la liga Pro-patria, entidades mayenses, la Iglesia Católica, la Iglesia Evangélica, etc.
- 2) Por que dichas normas vendrían a desplazar la autoridad de los padres con relación a sus hijos, y daría demasiada libertad a los menores hasta el punto que los padres no puedan obligar a que hagan los hijos cosas a las cuales ellos no quieran hacerlo. Por ejemplo, un padre no podría obligar a su hijo a que aprendiera algún oficio si el hijo no quisiera hacerlo, por que podría tomarse como explotación del menor, algo que en nuestra realidad seria inconcebible ya que en el campo los hijos salen juntamente con sus padres a trabajar, a la vez que ellos van aprendiendo un oficio que se les servirá mas adelante para poder ganarse el pan de cada día.
- 3) Además que dicho código era un arma de dos filos, porque por una parte venia a proteger más a los menores del maltrato de sus padres o de terceras personas, además que contenía un proceso penal especial para los menores que violaran alguna norma legal, y para que recibieran la rehabilitación adecuada, y por la otra parte daba la oportunidad a los menores para que pudieran actuar en contra de su padres, dando lugar a una especie de libertinaje de parte de los hijos. Por estas y muchas razones más, es que dicho código no fue aprobado y lo que actualmente se está haciendo es hacer las modificaciones necesarias para que no afecte la Familia, ni la autoridad de los padres con respecto de sus hijos y educar a la sociedad para estar preparada, para recibir este nuevo código de la Niñez y la Juventud.

1.2 CAUSAS DE LA CONDUCTA IRREGULAR EN EL MENOR

1.2.1 CAUSAS SOCIALES

- a) **EL MATRIMONIO LEGAL:** en donde existe una unión conyugal, pero en que ambos padres se encuentran tan ocupados de sus actividades sociales, laborales, culturales, etc, lo cual no les permite prestar la atención debida a sus hijos. En estos casos se presenta la desocupación, la desatención, el poco cuidado educacional, que no le permite al menor desarrollar todas sus habilidades. Le crea al menor inquietudes desorientadas, diversas y como ejemplo inmediato, podemos considerar la asociación con grupos determinados, que no se dedican propiamente a la transgresión sino con un interés por otra clase de diversiones, que suple el cariño maternal y paternal y que desemboca su emotividad desequilibrada por diferentes acciones. Esto, sin embargo no quiere decir que siempre sea mal encaminada; muchas veces, la orientación del menor, con estas diferentes agrupaciones resulta ser exitosa, porque reemplaza a los padres desocupados de la responsabilidad que implica ser padres, de una manera formidable.
- b) **HIJOS DESAMPARADOS TOTALMENTE POR LOS PADRES:** En la actualidad uno de los mayores problemas es producido por los padres irresponsables de hogares desintegrados que abandonan y desamparan despiadadamente a madres e hijos. Esta es una realidad cruda e inhumana que esta palpable en nuestro país. La poca responsabilidad del padre obliga a la madre a trabajar para proporcionarles el sostenimiento a sus hijos y es así, como la madre se olvida de otras funciones esenciales de la vida familiar y de la responsabilidad que implica. Al verse el menor prácticamente abandonado se lanza a la calle donde encuentra comida, a veces un poco de atención y de cariño, de lo que esta totalmente vacío.
- c) **LOS HIJOS DEL DIVORCIO:** En este caso influye mucho la forma en que se realizó el divorcio si fue de una manera tranquila y voluntaria no afectara tanto a los hijos, pero si fue por ofensas, riñas o malos tratos, afecta al menor, lo que repercute en su comportamiento y su desenvolvimiento dentro de la sociedad y lo que a su vez da lugar muchas veces a que tengan una conducta irregular y contraria a la ley.

En estos casos enunciados, el menor pierde la totalidad de sus derechos como tal, muy especialmente el derecho a la alegría y a tener una familia integrada, ya llevar una vida como todo ser humano se la merece.

Además de los supuestos ya mencionados se encuentran también los siguientes:

Hijos fuera del matrimonio.

Carencia absoluta de convivencia de los padres.

Matrimonios de apariencia.

Padres alcohólicos o con tendencia a ello.

Padres drogadictos e hijos de madres prostitutas.

1.2.2 CAUSAS ECONOMICAS

El factor económico va íntegramente ligado a la desatención moral y educativa de los hijos, ya que por velar que los hijos tengan los medios necesarios para sobrevivir, el alimento, la ropa, su educación, un techo donde vivir, se olvidan de la atención y el cariño que también necesitan. Este factor no es siempre causa necesaria para un comportamiento irregular del menor ya que en muchas familias existe una capacidad económica solvente y que tal vez tengan de todo, pero que hace falta la unión familiar y eso da lugar también a que los hijos se den al vicio o a alguna actividad delictiva.

Ambos extremos son malos, es por ello que la pobreza y la riqueza pueden ser causa de un comportamiento irregular del menor. Porque en la pobreza el niño se encuentra hambriento y esto puede causar hábitos sutiles que luego se convierten en faltas, y luego en delitos, por ejemplo: cuando un niño roba comida para satisfacer su hambre, lo va a tomar como un hábito, y más adelante aunque no tenga necesidad de comer seguirá robando, y cada vez será más lo que robará hasta volverse un delincuente potencial.

1.2.3 CAUSAS POLITICAS

Estas vienen a influir como una causa de la conducta irregular de los menores, en el sentido que muchas veces por cuestiones puramente políticas un gobierno toma medidas que en lugar de ayudar a tutelar a los menores de edad, los hace un lado, y se olvidan que forman parte integral de nuestra sociedad, a veces por presiones de sectores que no les conviene darle cierta protección a los menores y de normar de los derechos de los mismos y por esa razones el estado los hace un lado. Las Cuestiones Políticas son estrategias que el estado utiliza para lograr algún objetivo determinado, y eso no es malo, el problema esta en que los que gobiernan nuestro país, utilizan la políticas solo

para beneficiarse ellos mismos, en lugar de beneficiar a la población en general y principalmente a la parte más débil que este caso serían los menores de edad abandonados, los menores sin hogar, los menores sin educación, los menores que no tienen un lugar donde habitar, y al verse esta parte de población desprotegida de los beneficios que debería recibir del estado, como lo es la educación la oportunidad de poder trabajar, la oportunidad de tener acceso a centros de salud, etc. de una manera gratuita, los induce a arreglar sus problemas de la manera que ellos puedan y esto puede ser una causa para que tomen un comportamiento irregular o antisocial, como una forma de protesta por que el estado no les ha dado la atención ni la ayuda que necesitaban. Este aspecto hay que tomarlo muy en cuenta por que si se les da por parte del gobierno la atención a estos menores necesitan, podría prevenirse que más adelante se convierta en menores de conducta irregular y en delinquentes potencialmente en el futuro.

1.3 SOBRE LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES

1.3.1 LA APLICACION DE LA LEY DE MENORES

La emisión del Decreto No. 78-79 del congreso de la República, "Código de Menores" cuya emisión se fundamento en el artículo 170 de la Constitución de la República, que fuera abrogada por el golpe militar del 23 de marzo de 1982, toma de las garantías sociales que en ella sé establecían, todo un contenido de protección humana que reflejado en el ordenamiento jurídico permite establecer aquellas instituciones que el Estado debe proteger y orientar en beneficio de la familia y la niñez. También le merece especial atención las instituciones privadas de bienestar social y a la comunidad en general.

Dentro de su pronunciamiento filosófico, este nuevo código considera especialmente la atención y cuidado de la salud física, mental y moral de los menores, y así señala como algo de suma importancia la creación de instituciones para su protección y educación, con el objeto de realizar los fines propuestos; indica también que creará aquellos instrumentos legales que permitan una promoción social y humana, orientados a dar agilidad y rapidez a tales disposiciones, a efecto de lograr que la protección de los menores quede enmarcada dentro de disposiciones legales que responda eficazmente al carácter social y tutela de su contenido.

Cabe hacer la observación de que, aun cuando nuestras disposiciones en materia de menores, son de un contenido social y se encuentran dentro del Derecho de Menores Universalmente aceptado; estas llevadas a la práctica no solo no

dan un resultado satisfactorio, sino que se hace necesario integrar dentro de las mismas, normas que verdaderamente hagan eficaz aplicación de su contenido, creando instituciones adecuadas e integrándoles con personal calificado.

Deberían crearse más Instituciones de parte del Estado, que ayuden y refuercen la rehabilitación de menores de comportamiento irregular, y también Instituciones que prevengan dicho comportamiento irregular, como:

- 1) Instituciones que se dediquen a la enseñanza de un arte u oficio para menores sin empleo. Ejemplo: INTECAP.
- 2) Instituciones que se encarguen de ayudar a menores que tengan alguna adicción o algún vicio. Ejemplo: REMAR
- 3) Horfanatorios, en donde se pueda albergar a niños abandonados por sus padres y que carezcan de un hogar. Ejemplo: HORFANATORIO JETSEMANI.

Actualmente se esta corrigiendo el NUEVO CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD, para que sea aprobado por el congreso de la república y así contar con un código más objetivo con nuestra realidad y que realmente pueda proteger a los menores y a la vez pueda procesarlos por sus actos antijurídicos.

1.3.2 LA DELINCUENCIA JUVENIL EN NUESTRO PAIS

Actualmente la delincuencia juvenil en nuestro país ha tenido un incremento impresionante, como hemos visto esto se da por distintas razones, alguna veces por disolución del hogar, abandono de los hijos, vicios y también por la pobreza que vive nuestro país, lo cierto de todo esto, es que el índice de delincuencia juvenil sigue creciendo.

Uno de los aspectos que actualmente esta influyendo en nuestra juventud son las MARAS en las cuales los jóvenes creen que en cierta forma viene a suplir todas las necesidades que ellos tienen y que en lugar de ayudarlos los viene a perjudicar más, por que muchas veces se ven involucrados en actos delictivos de todo tipo, que puede ser desde un hurto hasta un asesinato.

Aquí es muy importante hacer ver la importancia de tener un proceso penal objetivo contra los menores que infringen la ley, y la aplicación de las penas necesarias para estos para que sepan que Su comportamiento irregular trae consecuencias duras en Su persona y no se escondan dentro del hecho de que son menores de edad y que por lo tanto la ley no los puede tocar.

1.3.3 LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES COMO UN FACTOR QUE INFLUYE EN LA VIOLACION DE LAS LEYES

En lo referente a la imputabilidad de los hechos antisociales sancionados por el Derecho Penal y cometidos por menores de edad. Algunos opinan que si bien es cierto, que existe violación de una ley, no son imputables ni culpables, debido a que en las edades entre la infancias y la adolescencia, o sea de los siete a los dieciocho años, el menor no tiene plena conciencia del hecho ejecutado y que los mismos no poseen capacidad de derecho. Del mismo modo, aducen que el menor no tiene capacidad de comprensión.

Es por eso que el delito ejecutado por un menor, no se le denomina como tal, sino como un ACTO ANTISOCIAL. Este hecho demuestra plenamente el estado de peligrosidad en que se encuentra un menor al cual debe sujetársele de manera correctora o de asistencia protectora para evitar un des-
envolvimiento de causas imprevisibles.

El problema radica en que el estado de inimputabilidad de los menores y la protección que la ley da a los menores, es usado como un escudo para la realización de actos delictivos y antisociales, sin que se pueda hacer algo en contra de ellos, más que una reeducación para que se reintegren a la sociedad.

Muchas veces los menores saben que gozan de la inimputabilidad y eso les anima a realizar actos contrarios a las leyes, por lo que es necesario que en este sentido nuestro código sea más objetivo con esta clase de actitudes y esto no sea una puerta abierta para que los menores de edad infrinjan la ley.

1.4 DE LOS TRIBUNALES DE MENORES

1.4.1 LA ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES

JUZGADO DE MENORES

Tendrán naturaleza y categoría de juzgados de Primera Instancia y sus titulares deberán reunir las mismas calidades y gozaran de los mismos privilegios e inmunidades que los de aquellos.

ATRIBUCIONES

- a) Conocer de los casos de menores de situación irregulares y dictar las medidas de protección de los mismos.

- b) Resolver en definitiva los procesos de menores acordando las medidas que el código de menores establece.
- c) Promover la investigación de los casos de abandono, exposición a peligro moral o material y conducta irregular de los menores.
- d) Sancionar a los responsables de incumplimiento de los deberes de asistencia a los menores y de contravención que hayan provocado la situación de irregularidad de los mismos.
- e) Certificar lo conducente para que un Tribunal competente haga la averiguación que corresponda e imponga la sanción que proceda, en el caso de que el incumplimiento o la contravención a que se refiere el numeral anterior sea constitutivo de delito o falta.
- f) Actuar en igual forma si en el cumplimiento de sus funciones tiene conocimiento de la comisión de un delito que comprometa la salud, la educación o el bienestar de un menor.

TRIBUNAL DE MENORES

El tribunal de Menores se constituirá temporal y exclusivamente cada vez que se haya interpuesto recurso de apelación contra lo resuelto por los jueces de Menores, emitida su resolución final se tendrá por disuelto.

ATRIBUCIONES

- a) Conocer de los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones de los jueces de Menores.

1.4.2 EL PROCESO POR UN MENOR

PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROCESO PARA UN MENOR

Principio de Gratuidad: las actuaciones en los procesos de menores no causaran impuesto ni gasto alguno.

Principio de Libertad: Los actos del proceso para los cuales la ley no prescriba una forma determinada, los realizarán, los tribunales de menores o dispondrán que se lleven a cabo para el logro de su finalidad y especialmente de la debida protección de los menores.

Principio de oralidad: todas las actuaciones del proceso de menores se efectuarán oralmente, extendiéndose por escrito el relato de la audiencia. Dicha relación podrá tomarse taquigráficamente por otros medios técnicos, según las posibilidades y disposiciones del tribunal. El acta conteniendo el relato será firmada por el Juez o Presidente del Tribunal, las personas que hayan intervenido en la audiencia y el secretario.

Principio de Privacidad: Las audiencias y las demás actuaciones del proceso de menores serán privadas y se prohíbe a los medios de difusión publicar el nombre de los menores sujetos al mismo, o datos que lo identifiquen. A los infractores se les impondrá una multa de cien quetzales.

Principio de Inmediación; El juez y en su caso, el Tribunal en pleno asistirán personalmente al desarrollo íntegro de las audiencias del proceso de menores.

APREHENSION DE MENORES

La Dirección General de la Policía Nacional, dependencia del Ministerio de Gobernación, tiene como actividad dentro de la Organización del Estado, garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, el mantenimiento del orden público, la persecución y control de la delincuencia; todo dentro del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes. Dentro de este contexto, su actividad de vigilancia y seguridad la realiza por medio de las diferentes divisiones que tiene organizadas, dentro las cuales se encuentran los cuerpos, Jefaturas y Secciones, tales como Guardia de Prevención, de control de Drogas Y Narcóticos, Radiopatrullas, Transito, Departamento de Investigaciones y Sección Motorizada.

Indudablemente la citada división de actividades tiene como fin, buscar la especialidad de sus miembros para una mejor atención a los servicios que presta; pero con respecto a lo que concierne al tema que se trata, se desconoce que haya personal altamente calificado, como es necesario para la atención de los casos en que los menores de edad, incurren en transgresiones al orden jurídico establecido.

Es así como la aprehensión que se hace de menores que incurren en una conducta transgresional, se efectúa en nuestro medio a través de los servicios de policía, atendiendo a las circunstancias que promueven el hecho de su detención. Por lo regular obedece a denuncias de personas ofendidas por actos transgresionales realizados por los menores y a las órdenes giradas por los juzgados de Menores que son competentes para ello, estas órdenes, muchas veces obedecen a causa de evasiones que de los Centros de Orientación o Reeducativos se producen. Con anterioridad este tipo de Localización se ordenaba en algunos casos por juzgados de Paz, debido a que en algunos departamentos no funcionan los tribunales de menores, pero este procedimiento ha dejado de practicarse, al haber sido atendido por las autoridades del Organismo Judicial, un cambio que dio el verdadero carácter de competencia los juzgados de Paz y Tribunal es de Menores, y consecuentemente benefició a los menores que son llevados a los citados tribunales. Es así como en la actualidad

estos últimos son los que libran las órdenes de la localización, tomando en cuenta como ya se dijo, las denuncias o exhortos que le son enviados en donde se les solicita la investigación de hechos y localizaciones de menores.

De los antecedentes señalados podemos concluir que en nuestro medio los agentes encargados de efectuar localizaciones, no tienen ni cuentan con especialidad alguna para realizar esta clase de trabajo, y lo hacen indistintamente agentes de diferentes Cuerpos, Secciones y otras, sin que se tome especial cuidado en el trato de los mismos, que estos agentes acostumbrados y obligados por las circunstancias de trabajo a controlar actos de adultos con alto record delictivo de gravedad y mucha peligrosidad, actúan con los menores en forma arbitrariamente severa, autoritaria y con rigor en el cumplimiento de su función, lo que implica ocasionar maltrato al momento de su localización.

La aprehensión y hostigamiento policial ocasiona, pues problemas que afectan considerablemente la personalidad de los menores, de tal manera que estas actitudes, lejos de ayudar a su rehabilitación vienen a ser medidas que afectan seriamente a un sector vulnerable de la sociedad.

El artículo 33 del código de Menores vigente establece el procedimiento a seguir en casos de aprehensión y señala las medidas que se deben de tomar en cuenta para el citado momento, algunas de las diligencias que practica el juzgado y las sanciones a que se hace acreedor todo aquel que contravenga las citadas disposiciones, las cuales en la práctica, no obstante lo que indica el código no son funcionales, pues las medidas de protección para menores dejan de ser efectivas porque en nuestro medio no se cuenta con personal especializado, ni con lugares adecuados tanto en la capital como en el interior de la República, que permitan dar esa efectividad legal.

PRIMERAS DILIGENCIAS

Es importante indicar el procedimiento que siguen los juzgados para menores en todos aquellos casos en que la conducta del menor se manifiesta irregular y que hace necesaria su intervención para que en aplicación de la ley, se les proteja y conduzca dentro de un marco social de convivencia pacífica y ordenada.

Aunque el procedimiento que se sigue no es el de un juicio, resulta interesante apreciar la secuencia que guardan sus actos, así como su desarrollo jurisdiccional.

En el trámite de los expedientes que se promueven en los juzgados para menores, dichas diligencias no tienen nominación alguna; y aunque no

existe igualdad entre unas y otras, debe reconocerse diligencias preliminares que bien pueden llamarse de igual manera, sin que ello tenga mayor incidencia dentro del procedimiento seguido a un menor.

En el caso de los menores, las primeras diligencias podrían, estar contenidas en los trámites siguientes:

- a) La Denuncia: Formulado por los directores de las instituciones de Educación o de Protección para menores, por los particulares, padres o encargados del menor, maestros o terceras personas ofendidas por la conducta del menor.
- b) Conocimiento de Oficio: Es el que tiene el propio Juez de Menores o de Paz en forma personal y directa, si este fuere aprehendido en horas inhábiles se presentara ante Juez de Paz, si fuere aprehendido en horas hábiles en lugares que carecen de juzgados de menores, se presentaran en el Juzgado de Paz de dicho lugar y luego remitido al Juzgado de Menores correspondiente.

El procedimiento llevado a la practica cuando un menor cometa faltas o actos transgresionales que ameritan la intervención de los juzgados, tiene como fin obtener toda información sobre dichos actos a efecto de establecer las causas que influyeron directa o indirectamente en la realización del acto transgresional cometido por el menor así como otras referencias que puedan prestar, tanto la familia como la parte ofendida, personas ajenas al conflicto y en su caso el mismo agente aprehensor toda esta información recabada, así como la comprobación que de el se hace por medio de los trabajadores social es del juzgado, llevan a formar un expediente, que en el proceso penal sería una causa o juicio; en este caso las fases del mismo están bien delimitadas por la ley, no así en los citados expedientes que se forman a los menores, debido a lo difícil que resulta encuadrar la conducta de un menor en una disposición legal, partiendo de la base de que innumerables factores inciden en ella; de la inimputabilidad de los actores y de que la función del juzgador es proteccionista y no sancionadora.

De manera que en el caso de los menores no es posible, hacer una separación exacta de fases, pues las actuaciones que realizan estos juzgados, aunque de ellas llevan un orden cronológico, no puede ser objeto de un denominador común pues cada caso que se presente tiene sus propias particularidades, siendo objeto de estudio y tratamiento con medidas adecuadas y por lo tanto, resulta suficientemente claro que el citado procedimiento tiene características muy especiales, propias y carentes de formalismo, que lo hacen un proceso SUI GENERIS. Ahora bien, debemos tener en cuenta que la

actividad de estas diligencias aun con los caracteres señalados obviamente tiene trámites iniciales que se realizan previamente al conocimiento esencial del proceso, que bien puede llamarse, PRIMERAS DILIGENCIAS entre las cuales tenemos:

- El depósito.
- Internamiento'.
- Libertad Vigilada.
- Libertad Total.

PRIMERA AUDIENCIA

Para el trámite de los expedientes relacionados con menores de conducta irregular que se siguen ante los juzgados de menores. Al presentársele el menor aprehendido, recibido lo actuado a prevención por un juez de Paz, o la denuncia que se haya formulado, el Juez de Menores oirá inmediatamente al ofendido, al policía aprehensor y al menor, de ser posible en presencia de sus padres, tutores o encargados

Si no fueran necesarias ulteriores diligencias, en la misma audiencia el Juez dictará la resolución que corresponda.

Es necesario un procedimiento ágil y fundamentado en la ley no solo para que todos estos procedimientos estén enmarcados dentro de un cuerpo legal, sino que debe mantenerse dentro del proceso, el principio de seguridad jurídica para resguardarlos y protegerlos de cualquier anomalía; y lo que correspondería hacer cuando un menor es presentado a un Juez de Paz del interior del País, que conozca a prevención es que inmediatamente después de dictarse la resolución, ordenando las primeras diligencias a practicar, es trasladar las diligencias al juzgado competente.

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Las diligencias a practicar en el Proceso de menores, se realizan dependiendo de cada uno de los casos, sin embargo, algunas son comunes a todos, como es aquella de establecer si el menor sujeto a proceso ha sido referido con anterioridad a los juzgados para Menores por conducta antisocial, para cuyo efecto mediante resolución se ordena que la Secretaria del Tribunal rinda dicha información, además se ordenan las siguientes diligencias:

- La investigación social.
- El requerimiento de la Partida de Nacimiento.
- Examen médico forense cuando hubieren personas lesionadas.
- Declaración del Menor.
- Declaración de sus Padres, tutores o encargados del ofendido.
- Declaración del agente aprehensor.
- Declaración de los testigos.

Cada una de estas diligencias se practican en el Juzgado y de ser posible en la primera audiencia, la cual ordena el Juez inmediatamente después de haber sido aprehendido el menor y puesto a disposición del juzgado competente. El Juez al establecer por los medios de que disponen las causas que motivan la aprehensión del menor; y la práctica de las diligencias citadas, hará una evaluación del caso y con el resultado obtenido tomara la decisión de dictar una de las medidas siguientes

- Amonestación al menor.
- Colocación del menor en una institución o establecimiento adecuado para su tratamiento y educación.
- Libertad Vigilada.
- Multa o amonestación a los padres, tutores, o encargados del menor si es que fueron citados y oídos en el proceso.
- Certificación de lo conducente a un juzgado de orden común, si de lo actuado apareciera la comisión de un hecho constitutivo de delito o falta cuyo autor sea mayor de edad.

Así mismo, dentro de las diligencias que se practica se puede dejar al menor en libertad, cuando las causas que motivaron su aprehensión han desaparecido o bien estas no ameritan tomar medidas disciplinarias, como también puede ocurrir que la falta cometida no sea grave o bien se manifieste que la misma fue accidental. Podemos señalar como un caso grave el que el menor se ve implicado en un homicidio culposo por accidente de tránsito, en este caso tomando en cuenta las circunstancias del mismo, se le deja en libertad

pero en calidad de DEPOSITO DE SUS PADRES, señalándose una segunda audiencia y ordenando un estudio Psico-social, sin que por el lo se cierre el caso, hasta que se dicta la resolución final.

En este caso en concreto las medidas que puede dictar el juez, atendiendo las circunstancias del caso, cuando el menor evidencia un alto grado de irresponsabilidad, están las siguientes:

- Amonestación del menor y a sus padres, o multa a estos según el caso.
- Recoger la Licencia de conducir.
- Oficiar a la Dirección General de Policía Nacional, para que no se reponga o renueve la licencia.
- Dejar abierta la vía civil para que el ofendido pueda reclamar daños y perjuicios.

FORMAS DE RESOLVER DEL JUZGADO

Con las diligencias ordenadas y practicadas por el juzgado se tendrá una concepción, mas completa de las causas y condiciones en que fue cometida la acción transgresional o antisocial, así como la conducta observada por el menor con anterioridad al hecho cometido, lo que permitirá al juzgado resolver la situación del mismo, en la forma más conveniente para él.

Dentro de las formas de resolver por el juzgado tenemos que cuando se presenta el menor referido por una transgresión que no presenta caracteres de gravedad, y del estudio de las condiciones socio económicas se establece que dicha persona no necesita ser sometida a las formas disciplinarias y reeducativas, el juez entregará al menor a sus padres, tutores o encargados en forma definitiva, amonestando a ambos si fuere necesario o bien haciendo las recomendaciones necesarias tanto a los padres como al menor, de mantener u observar una conducta dentro de las normas jurídicas y morales.

Cuando un menor ha sido referido al juzgado y del estudio del caso se establece que presenta problemas de conducta, el juez atendiendo a la personalidad del menor y condición socio-económica, puede resolver que sea entregado a sus padres en calidad de depósito, bajo una supervisión, constante, en tanto se realiza el estudio del caso, convocando la segunda audiencia si fuere necesario hasta establecer que la causa que motivo la misma ha desaparecido y por lo tanto las medidas dictadas proceden levantarse. Cuando el menor carece de padres o no se les conoce también se puede ordenar el depósito; solo que en estos casos se lleva a cabo en los llamados "Centros de Observación" En dichos centros de referencia se hacen las evaluaciones en cada caso y tomando en cuenta los informes rendidos por médicos, trabajadores sociales y maestros

orientadores, el juez establecerá la necesidad de que el menor sea trasladado a un centro de reeducación por el tiempo estrictamente necesario o bien su egreso, acordando las medidas a las cuales deberá sujetarse el menor.

SEGUNDA AUDIENCIA

El artículo 36 del código de menores establece que cuando sea necesario realizar mayores diligencias el Juez está facultado para convocar una nueva audiencia en un término que no exceda de 30 días. Como la ley no indica a partir de que momento empezará a contar el citado término, los Tribunales de Menores han establecido hacerlo a partir del día siguiente en que se celebre la primera audiencia.

El día señalado se realizará la segunda audiencia y en ella se oírán al ofendido, si fuere necesario, a la autoridad denunciante, al menor, al policía o policías aprehensores, a los testigos que hubieren, la trabajadora social y al médico que hubiere tenido a su cargo los informes a que se refiere el artículo 36 del Código de Menores. Así mismo se oírán al Procurador de Menores y a los abogados que asistan al menor, a sus padres, tutores o encargados si los hubiere.

FORMAS DE RESOLVER

Una vez que el Juez tenga a la vista los estudios correspondientes que fueron ordenados en su oportunidad, de acuerdo con lo actuado, emitirá su resolución final.

MEDIDAS ACORDABLES

- a) **AMONESTACION AL MENOR:** La amonestación como medida disciplinaria se viene aplicando con mucha frecuencia a los menores que incurrir en faltas o transgresiones, que han sido referidos a los juzgados que conocen de esta materia, así como a sus padres, por ser estos los principales responsables de los actos violatorios cometidos por sus hijos. Esta medida no es más que una llamada de atención para que estas personas reflexionen sobre la conducta que viene observando y que aun cuando los actos pudieran merecer una sanción severa, se tiene en cuenta que la persona que incurrió en el acto antisocial por su edad no cuenta con el suficiente discernimiento para evaluar el daño que hace, además de la influencia del medio ambiente que les rodea, cuya consecuencia se hace evidente al verse marginado social y económicamente. Otro factor determinante es el sistema predominante del Estado, que no alcanza a proteger a este sector de la población como debería hacerlo.

- b) **COLOCACION DEL MENOR EN UNA INSTITUCION O ESTABLECIMIENTO ADECUADO PARA SU TRATAMIENTO Y EDUCACION:** La colocación de menores en instituciones o establecimientos para su tratamiento y educación la vienen realizando los juzgados en aquellos casos que presentan caracteres de conducta irregular y que por las circunstancias de los actos transgresionales cometidos, las personas involucradas necesitan la atención del programa reeducativo.

Los juzgados podrían ser orientados con una variante en la aplicación del procedimiento, atendiendo a factores socio económicos, tal es el caso de recomendar el internamiento de un menor en un Centro Educativo Privado o escolar por encontrarse los padres en posibilidades de poder sufragar los gastos, sin embargo no es muy frecuente debido a que la mayoría de personas con problemas de conducta irregular, provienen de hogares de escasos recursos económicos, y por lo tanto no es posible ubicarlos en un Centro Escolar que los atienda situación que el Estado debiera prever teniendo internados públicos, también debemos decir que estos últimos ya en la actualidad no presentan el servicio de internado, sino que no cuentan con programas especiales para tratamiento reeducativo; es decir que en nuestro medio los establecimientos escolares autorizados y en funcionamiento, no cuentan con programas especializados en el tratamiento de menores con problemas de conducta y otros, aun cuando dentro de su población estudiantil tienen un buen número de estudiantes que están afectados de las citadas deficiencias por lo que se concluye que su actividad esta orientada a cubrir los programas del plan de estudios que autoriza el Ministerio de Educación y no a especialidades de reeducación de menores de comportamiento irregular.

- c) **LIBERTAD VIGILADA:** Es esta otra de las medidas aplicables a los menores con problemas transgresionales conocida también por algunos tratadistas como “Sistema de Prueba” y tiene como finalidad dar tratamiento en medio abierto a menores, bajo la vigilancia y protección del Estado.

Cuando un menor manifiesta una conducta que reviste caracteres de irregularidad, que no son alarmantes, pero que si preocupantes se necesita de la asistencia judicial para su protección, y para ello se aplicará cualquier medida que sea necesaria para mejorar la conducta antisocial puesta de manifiesto entre las cuales se encuentra la Libertad Vigilada. Esta medida no es una pena que se impone al menor, se conoce en otros países con el nombre de “Libertad asistida” que es un denominación más acertada, si tomamos en cuenta que al hablar de libertad vigilada pareciera que esta orientada a la privación de libertad que se suspende de momento para mantener su vigilancia.

En nuestro país su aplicación es muy ocasional, esto se debe a que para poder darle el sentido estricto de tratamiento que requiere debe encontrarse con un programa de seguimiento lo cual no ha sido posible realizar, debido a las condiciones estructurales de los juzgados de menores, dentro de los cuales está el factor económico y carencia de personal idóneo para su implementación.

- d) **MULTA O AMONESTACION A LOS PADRES, TUTORES O ENCARGADOS DEL MENOR:** La multa se considera en el orden jurídico como una corrección disciplinaria que impone el Estado o bien como una pena; es una medida contenida en el artículo 45 del Código de Menores, hasta un monto Q.1,000.00 Quetzales graduables al prudente arbitrio del Juez, atendiendo a la situación socio económica de los padres del menor.

La aplicación de esta medida no ofrece ningún beneficio reeducativo, sino todo lo contrario, pues bien sabido es que los problemas de conducta afectan con mayor incidencia a estratos sociales de escasos ingresos económicos y esta sanción viene a lastimar aún mas su economía, sin que represente un medio para mejorar su conducta, y en los casos de personas con suficientes recursos económicos menos aún puede ser esta, una medida que los haga comprender su comportamiento irregular.

- e) **CERTIFICACION DE LO CONDUCENTE A UN JUZGADO DEL ORDEN COMUN SI DE LO ACTUADO APARECIERE LA COMISION DE UN HECHO CONSTITUTIVO DE DELITO O FALTA, CUYO AUTOR SEA MAYOR DE EDAD:** Es frecuente encontrarse con juzgados de menores, casos de transgresión de ley cometidos por menores, en que participan en forma directa o indirecta, personas mayores de edad. Cuando en los juzgados se obtienen pruebas de la participación de mayores de edad en hechos transgresionales, certifican lo conducente a efecto de someterlos a proceso.

1.4.3 LA EFECTIVIDAD DE LA APLICACION DE LAS LEYES A LOS MENORES QUE INFRINJEN LA LEY

En la actualidad en base al decreto 78-79 CODIGO DE MENORES, se establece un procedimiento en donde se señala la responsabilidad que tuvo el menor de edad al infringir una norma jurídica así como el peligro social que representa, en donde no recibe una pena o un castigo por su comportamiento, sino que la resolución que es dictada por el juzgado, tiene por objeto esencial proteger al menor y procurar su adaptación a la sociedad; de consiguiente, los elementos aportados al proceso se apreciaran en conciencia y se atenderá de preferencia la personalidad del menor y su condición socio económica, antes que la gravedad y circunstancias del hecho.

En otras legislaciones, hay menores de edad, que mediante un examen psicológico establecen si el menor estaba consiente de lo que estaba haciendo al momento de cometer un delito, y si se establece su discernimiento de lo que es bueno o de lo que es malo, se le sigue un proceso penal como si fuera adulto con ciertas protecciones especiales para el menor, pero que al final será condenado. Esto da lugar a que los menores de edad se den cuenta de que el hecho de ser menor no les da la oportunidad de infringir la ley, sin recibir una pena por ello.

En nuestra legislación, no se dan las penas para los menores, lo que permite que los menores que cometen alguna infracción de la ley, a lo más tengan que ser internados en algún establecimiento para su reeducación y al salir vuelva a cometer otra infracción, al saber de que no puede ser condenados a prisión en una sentencia, por se inimputable.

En este sentido creo que nuestro actual código de Menores, necesita ciertas reformas, en donde se establezca un proceso completo de investigación y en donde se establezca su responsabilidad, a la vez que hayan penas especiales para los menores que infringen la ley, y no, únicamente dejarlos en libertad nuevamente, para que vuelvan a delinquir.

Podemos decir entonces que la aplicación de la ley para los menores que infringen la ley, se da únicamente para su reeducación en establecimientos especiales, que en nuestro medio no tienen los recursos necesarios para cumplir dicha función.

1.5 TRATAMIENTO ESPECIAL PARA LOS MENORES

1.5.1 METODOS DE READAPTACION

Primeramente hay que determinar en forma concreta a que se debe al inadaptación social del menor:

- A efectos educacionales, formación de la personalidad moral deficiente o desviada.
- A la intervención de anomalías Psíquicas.
- A la adaptación a pautas valorativas, sub culturales.

La Reeduación implica la curación de anomalías psicopáticas y para que esto se lleve a cabo, hay que darle un tratamiento individualizado al menor, para descubrir, seleccionar y tipificar, que tratamiento y que sistema de

tratamiento de reeducación hay que darle, orientándose en el medio ambiente del menor que lo rodea y en su personalidad como ser individual y en los problemas específicos que presente.

Los centros de prevención sirven para el estudio preliminar del menor, haciendo posible encontrar la causa de su transgresión. El examen psiquiátrico, psicológico que se le debe dar al menor, debe de ser exhaustivo para determinar en forma fehaciente el problema individual.

Los centros de observación son centros de prevención, los cuales deben de estar debidamente integrados de tal manera que se efectúe una clasificación selectiva a fin de no comprometer al menor en otros ámbitos de transgresión, desconocidos para el, es decir que el menor que es primario debe estar alejado del reincidente y dársele un tratamiento consciente y humano.

En nuestro Sistema el ingreso de menores en el Centro de Observación es uno de los grandes problemas, ya que ni para el estudio de la transgresión en si, ni de su personalidad, son separados, sino por el contrario, son mezclados con otras clases de menores transgresores.

SISTEMAS DE REEDUCACION: (aplicables en otros países)

- a) **SISTEMA DISCIPLINARIO:** Es de tipo militar, un régimen de plan de trabajo forzado durante todo el día. Sirve para crear una inhibición que evite la repetición del hecho antisocial. Este sistema se utiliza siempre que las posibilidades biosíquicas del menor lo permitan. El periodo de duración de este régimen es de 2 días a un mes. Siempre se debe tratar que los regímenes de reeducación sean los menos durables posibles, para que el menor no se aleje ni sienta el cambio brusco que lo separa de la sociedad. Sin embargo, en casos muy excepcionales donde el menor no advierte un cambio, es necesario mantenerlo el tiempo que sea conveniente.
- b) **SISTEMA PROGRESIVO:** Tiene su base en el *premio* y castigo según la conducta del menor. Este sistema se refiere a que en la medida que el menor progresa, se le transfiera a otras etapas de su reeducación. Estas etapas son de la siguiente manera:
 - Etapa de prueba; Se refiere al estudio de su adaptación, al régimen del establecimiento, rígido, autoritario y se limita a obedecer órdenes.
 - Etapa de mérito, en esta etapa hay mas libertad, trabajos mas dedicados y se permiten visitas.

- Etapa de excelencia, en esta etapa existe plena libertad con relación a otros menores.

A este sistema se le critica por considerar que le crea una falsa moral al menor ya que en la vida, no se consigue mantenerse basándose de premios, ni tampoco la perfección o responsabilidad social.

- c) **SISTEMA SOCIO PEDAGOGICO:** Este sistema consiste en establecer aldeas o ciudades de niños autogobierno por los menores. Existe además un consejo que juzga las faltas al reglamento, pero no se aplica sanción alguna. Quedan a cargo de los pedagogos quienes representan la administración técnica y administrativa del establecimiento, el tratamiento a seguir.
- d) **SISTEMA PSICOPEDAGOGICO:** En este sistema se utilizan tres distintos estados o grupos. La primera consiste en la técnica de interés, integrado por grupos de 12 a 15 personas en donde se trabaja y se paga a fin de hacer sentir interés por la tarea. Existe poca reglamentación y cuanto tienen capacidad para el trabajo se les coloca en casas de tránsito de inmediato. Esta técnica tiene como objetivo integrar a los menores al medio de trabajo. El segundo grupo de débiles mentales, los cuales tienen un tratamiento de educación, diferencial y especial, complementario a su personalidad; colocación familiar. El tercer grupo, de los agresivos, los que son más difíciles de adaptar. Menores que presentan anomalías psicopáticas en el cual se deben aplicar técnicas pedagógicas de procedimiento terapéuticos. Se inicia el tratamiento con la aplicación de sedantes para disminuir su agresividad y se culmina con una serie de hipnógenos para hacer al menor más susceptible de su sugestión.

1.5.2 INSTITUCIONES ESPECIALES PARA LOS MENORES

DEFINICION DE CENTROS ESPECIFICOS PARA MENORES

Son instituciones creadas por el gobierno de la República para estudiar, reeducar orientar y reformar integralmente la personalidad de menores de conducta irregular, proporcionándoles recursos y conocimientos de responsabilidad social afirmando su individualidad y creándoles una actitud sobre valores positivos de colaboración y progreso.

CLASES DE CENTROS ESPECIFICOS PARA MENORES

- a) **CENTROS PROTECTORES:** Que consisten en los que proporcionan asistencia médico social para amparar y defender a la infancia desvalida es

decir a los menores que por cualquier circunstancia se encuentran en el desamparo, maltrato, explotación y otros peligros materiales y morales que requieran la intervención del Estado en función social.

- b) **CENTROS PREVENTIVOS:** Que consisten en proporcionar asistencia médico social y educativa integral en forma anticipada a los menores que por el medio ambiente y los actos de su conducta irregular, están sujetos a riesgos de desviaciones en su personalidad o de incurrir en transgresiones.
- c) **CENTROS CORRECTORES:** Que consisten en los que proporcionan asistencia médico social y educación integral y medio de adaptación a la sociedad, a los menores que incurren en conducta transgresora.

SERVICIOS QUE PROPORCIONAN LOS CENTROS ESPECIFICOS PARA MENORES

Los menores son enviados a las Escuela Estatales y son inscritos en grupos con el objeto de mantener un control más estricto sobre los mismos, los resultados obtenidos han sido buenos, el problema fundamental *es* la inexistencia de locales adecuados para brindarles la educación a los menores, así como la falta de recursos didácticos para desarrollar dicha labor.

Los establecimientos reeducativos deben de gozar de un personal idóneo, capacitado especialmente para esta clase de trabajo. Esto es muy importante analizarlo ya que quien trabaja con menores debe considerar en cada uno de ellos un hijo. Debe brindársele al menor, un ejemplo característico en las personas que laboran en los distintos establecimientos de reeducación. El personal que dirige estos establecimientos debe ser integrado de la siguiente manera: Médico Psiquiatra; Psicólogo, Médico Pediatra; Trabajador Social especialmente capacitado, en la proporción que sean necesarios. -

II) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Sobre el tema de la Inimputabilidad del menor como una oportunidad para cometer delito, lo escogí por que actualmente, no se le ha dado la atención debida al menor que comete algún delito, ya que nuestro sistema jurídico no tiene los medios necesarios para darle el trato especial que necesita y esto da lugar a que personas se aprovechen de la inimputabilidad del menor para utilizarlos como medios para Cometer actos antijurídicos a costa de los menores.

También da lugar a que los menores conociendo su situación de inimputables del cual son objeto, abusan del Derecho que los protege y cometen actos antijurídicos según se les da la gana, sin temer la menor represalia por parte de nuestras *autoridades.*, por la misma falta de medios para tener control sobre los menores que cometen algún delito.

Por lo tanto se plantea la siguientes interrogante, CONSTITUYE LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD, UNA OPORTUNIDAD PARA COMETER DELITOS?

2.1 OBJETIVOS

- a) Determinar que la inimputabilidad de los menores de edad, constituye una oportunidad para cometer delitos.
- b) Determinar las causas que inducen a los menores a cometer actos transgresionales o conductas irregulares.
- c) Determinar el papel que juegan actualmente las instituciones creadas para la atención de los menores que cometen algún delito.
- d) Determinar los efectos que produce la inimputabilidad que tienen los menores al cometer un delito.

2.2 VARIABLES

- a) Inimputabilidad de los menores.
- b) Oportunidad para cometer delitos.

2.3 DEFINICION DE VARIABLES

INIMPUTABILIDAD: Condición y estado del que no puede ser acusado, no tanto por su inocencia, sino por carecer de los requisitos de libertad intelectual, voluntad y salud mental, aun siendo ejecutor material de alguna acción u omisión prevista y penada.

MENOR DE EDAD: Quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica y regir su persona y bienes con total autonomía de padres o tutores.

DELITO: Acto típico, antijurídico, culpable, sancionado por una pena o en su remplazo, con una medida de seguridad, y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad.

2.4 APORTE

Es importante tratar sobre este tema de la inimputabilidad del menor, principalmente en nuestro país, ya que no se le ha dado la importancia social y jurídica *para* poder regularlo por nuestras leyes de una mejor manera, por lo mismo el aporte de esta tesis, es establecer las causas que dan lugar a la conducta irregular del menor que lo induce a cometer actos delictivos, así como establecer la efectividad del proceso de un menor y la importancia de tener establecimientos especiales que rehabiliten al menor que infringe la ley y conocer el porque de su comportamiento irregular.

2.5 ALCANCE

El presente estudio se realiza con la mayor profundidad sobre lo que concierne a la inimputabilidad del menor, desde el punto de vista jurídico social, y el estudio de como funciona nuestro sistema jurídico con respecto a estos casos de menores de edad que infringen la ley.

2.6 LIMITACIONES

Sobre las limitaciones del estudio del presente problema, no se ha dado ninguna, ya que mi investigación es completamente bibliográfica y existe la bibliografía necesaria sobre el tema, de estudios realizados sobre la inimputabilidad del menor, así como sobre su comportamiento irregular ante la sociedad.

III METODO

3.1 UNIDAD DE ANALISIS

Se investigo en bibliotecas, en archivos, libros, seminarios, tesis y leyes.

3.2 PROCEDIMIENTO

- a) SE escogieron dos temas sobre el cual versaría la tesis.
- b) Se investigo si habían fuentes bibliográficas sobre los temas.
- c) Se presentaron los temas ante el consejo Universitario para la aprobación de uno de uno de los temas.
- d) Ya aprobado se empezó a realizar el anteproyecto de Tesis.
- e) Se realizo la introducción y los antecedentes
- f) Después el Indice y la bibliografía
- g) Después el planteamiento *del* problema, y se presento al consejo universitario para su aprobación.
- h) Por ultimo se desarrollo el tema de Tesis en base a los puntos expuestos en el Indice.

3.3 DISEÑO

Investigación Descriptiva: Es aquella que estudia, interpreta y refiere lo que aparece (fenómeno) y lo que es (relaciones, correlaciones, estructuras, variables independiente. Etc.)

CONCLUSIONES

- a) Podemos decir que en la actualidad la delincuencia juvenil a tenido un crecimiento alarmante y que la inseguridad en nuestras calles cada vez es más preocupante y lo más doloroso es ver a tanto adolescente y a veces niños que están inmersos a tan temprana edad en lo que son las maras, grupos de roba carros y aun de asaltantes, con sus armas con droga, nos tiene que poner en que pensar y ver que es lo que esta pasando en nuestra sociedad. El por que tanto menor esta perdido en su conducta antisocial, el darse cuenta que existen muchas causas sociales, económicas, familiares y políticas que influyen a que tanto menor se dedique a cometer actos antisociales, y que deben ser estudiadas y resueltas para tener un cambio en la actitud de tanto menor que tiene una conducta antisocial.
- b) Existen muchas aspectos que influyen en el comportamiento irregular de los menores, pero creo que la que más les afecta es la falta de amor y de atención de parte de su familia, o de un amigo, o de alguien que se preocupe por ellos.
- c) No hay que dejarle totalmente la carga al estado para resuelva la problemática del comportamiento irregular de los menores por que aunque es cierto que hace faltan más tribunal es de menores, más centros de rehabilitación, una economía mas estable y muchas cosas mas. La mayor responsabilidad para que cada niño, adolescente o joven pueda crecer en un ambiente sano le corresponde a la FAMILIA, y en específicamente a los PADRES, que se den cuenta que no es únicamente de tener hijos, sino que tienen la obligación y la responsabilidad de educarlos y cuidar de ellos.
- d) Sobre si la Inimputabilidad de los menores es una oportunidad para cometer delitos, puedo decir que SI ES UNA OPORTUNIDAD, ya que dentro de nuestra sociedad, no se le da al menor que viola una norma jurídica la rehabilitación adecuada, o el castigo que mereciera por su comportamiento antisocial, eso como resultado de la falta de Juzgados de Menores y de establecimientos especializados y gratuitos para su rehabilitación. Además de que nuestro actual código de Menores necesita ser reformado para regular de una mejor manera el proceso a seguir en los casos de menores de conducta irregular.

RECOMENDACIONES

- a) La creación de un nuevo Código de Menores, que se adecue a nuestra realidad, que no vaya mas allá de lo que nuestra sociedad requiere y que tampoco se quede estancado en una ley que fue aprobada hace más de veinte años, sino que venga a beneficiar a toda la población y en especial a los menores de edad, para que se regule su comportamiento así como se les proteja en sus derechos.
- b) Con relación a la organización de los Tribunales de Menores, la creación de mas juzgados de menores y que como mínimo cada cabecera departamental tenga su propio juzgado de menores, así como la fiscalía de menores y su defensoría de menores, para que pueda haber un proceso equilibrado, en la cual pueda respetarse en su plenitud los derechos del menor así como le sean aplicadas las medidas de corrección que sean necesarias para su rehabilitación.
- c) La Creación de nuevos establecimientos propios para la rehabilitación del menor, con un personal especializado para darles un tratamiento eficaz, y que como resultado pueda rehabilitarse al menor de conducta irregular.
- d) Que el gobierno pueda presupuestar los establecimientos de Rehabilitación, para que los padres que sean de escasos recurso tengan la oportunidad de darle a los menores la rehabilitación que necesitan.
- e) Ponerle mas atención a las causas sociales, económicas y políticas que afectan al menor y que da lugar a que tomen una actitud antisocial.
- f) Darle un enfoque especial a la FAMILIA, como núcleo de nuestra sociedad y hacer conciencia a los padres para que le pongan mas atención a sus hijos y así poder evitar que ellos puedan tener una conducta irregular o antisocial.
- g) El castigar severamente a aquellas personas que in fluyen o utilizan a los menores para que infrinjan la ley y así sacarle provecho a la inimputabilidad de que gozan los menores de edad.

BIBLIOGRAFIA

- 1) BARRAL PERDOMO, GUADALUPE. (1987) Tesis “Régimen Jurídico aplicable a los Menores de Conducta Irregular” de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala.
- 2) BARRERA DEL VALLE, SHIRLEY (1975) Tesis “La problemática Jurídico Social de los Menores de Conducta Irregular” de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala.
- 3) BARRIOS MARTINEZ, JUAN A. (1972) Tesis “la Inimputabilidad penal y las causas que La Excluyen” de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala.
- 4) CUELLO CALON, EUGENIO (1975) Derecho Penal. ed. 14a. Barcelona, España, Edit. Bosch.
- 5) DE MATA VELA, JOSE FRANCISCO DE LEON VELASCO, HECTOR ANIBAL (1992) curso de Derecho Penal Guatemalteco.
- 6) DE ASUA, LUIS JIMENEZ. (1997) Lecciones de Derecho Penal México. Edit. Pedagogía Iberoamericana.
- 7) DIAZ SILIEZAR, GONZALO H. (1987) Tesis “Régimen Jurídico Aplicable a Los Menores de Conducta Irregular, de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala.

- 8) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA (1977) Tomo XV Argentina, Edit. ANCALCO S.A.

- 9) G. CABANELLAS. L. ALCALA ZAMORA (1979) Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Edi. 14ª. Buenos Aires, Argentina, Edit. Heliasta.

- 10) MENDIZABAL OSSES. L. (1977) Derecho de Menores, Teoría General, España, Editorial Pirámide S.A.

- 11) MORALES BAÑOS, ANTONIO. (1977) Estudios y Comentarios al Nuevo código Penal, Guatemala, Edit. Serviprensa. Centroamerica.

LEYES CONSULTADAS

- CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA 1985

- CODIGO DE MENORES decreto 78-79

- CODIGO PENAL, decreto 17-73 del Congreso de la República.

- CODIGO PROCESAL PENAL, decreto 51-92.

- CODIGO CIVIL, decreto ley 106